

O R D E N A N Z A N°: 1482/97.
Ramallo, 19 de agosto de 1997

V I S T O:

-----Que la triquinosis es una zoonosis, es decir una enfermedad transmitida de los animales al hombre, considerada endémica en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

-----Que se trata de una enfermedad producida por un parásito (TRICHINELLA SPIRALIS), un pequeño gusano redondo de color blanquecino que se mantiene en organismos huéspedes, generalmente mamíferos carnívoros, que adquieren la parasitosis cuando se alimentan de carne parasitada;

-----Que el huésped de mayor riesgo para el hombre es el cerdo, porque es utilizado como alimento;

-----Que la aparición de la enfermedad en los cerdos está vinculada en muchas ocasiones al medio en el que habitan y a la alimentación que reciben, especialmente cuando son criados en basurales, alimentados con desperdicios de mataderos o con residuos de comidas;

-----Que en cualquiera de estas situaciones proliferan roedores, responsables en la mayoría de los casos de mantener la enfermedad en una región; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el mapa epidemiológico de la triquinosis en la Provincia de Buenos Aires nos demuestra un alarmante aumento en la tasa de prevalencia de la enfermedad con la consiguiente infección al humano;

-----Que se ha constatado la existencia en zonas urbanas y suburbanas de asentamientos de animales de la especie porcina sin reunir las condiciones higiénico sanitarias requeridas, lo que representa un alto riesgo para la salud pública, ya que el cerdo criado bajo esas condiciones es el principal transmisor de la Trichinella Spiralis al ser humano;

-----Que estas explotaciones porcinas se encuentran ubicadas, en la mayoría de los casos, en zonas no compatibles con los usos y/o la tenencia de animales según las normas de urbanización actuales, provocando un impacto ambiental negativo y altamente perjudicial;

-----Que el SE.NA.SA., a través de su RESOLUCION N°225/95 ha invitado a los municipios a sancionar normas para el control de Triquinosis y Fiebre Aftosa;

-----Que la comercialización de los cerdos en pie se realiza generalmente sin los controles higiénicos - sanitarios antepuestos y sin la correspondiente seríal que los identifique;

-----Que tal metodología dificulta la determinación del verdadero origen del animal, que en caso de estar infectado se hace imposible el seguimiento epidemiológico de la enfermedad;

-----Que además de no cumplir con las reglamentaciones vigentes respecto al Boleto de Seríal, los cerdos son trasladados en tránsito provincial evadiendo el pago de tasas e impuestos;

-----Que todas las acciones a implementar deben ser acompañadas por campañas tendientes a poner en conocimiento de la población la gravedad de la situación, los mecanismos de control y las prevenciones que la comunidad puede poner en práctica para evitar la aparición de la triquinosis;

-----Que la posibilidad de comprometer a los medios masivos locales y regionales en campañas de difusión, mejora ostensiblemente el perfil preventivo y la aplicación de acciones de Contralor Sanitario;

-----Que es necesario remarcar en dichas campañas que lo "casero" no necesariamente es sinónimo de producto noble, pues si bien puede no tener agregados, aditivos o conservantes, ni la materia prima utilizada en la elaboración, ni los procesos de transformación de los productos, dan ningún tipo de garantía sanitaria;

-----Que en esta tarea preventiva, adquieren singular importancia los denominados métodos diagnósticos, ya que la eficacia y seguridad respecto de falsos negativos entre un método y otro varía desde el 65% para la triquinoscopia directa, al 98% en la digestión péptica;

-----Que esta última técnica no posee en ese sentido margen de error ya que el parásito se presenta clara e individualmente frente al ojo del observador;

-----Que el SE.NA.SA. ya elaboró una Resolución por la cual obliga a las plantas faenadoras nacionales a que, se emplee el método de la digestión enzimática;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) DE LAS EXPLOTACIONES PORCINAS

----- Todo establecimiento dedicado a la cría, acopio y/o engorde de animales de la especie porcina en la jurisdicción del Partido de Ramallo, quedará sujeto a los preceptos de la presente Ordenanza, que

será reconocida como "PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA TRIQUINOSIS". A todos los efectos, se considerará explotación porcina a la tenencia de cerdos con fines comerciales o no, independientemente de la cantidad, calidad, sanidad y nutrición de los animales, instalaciones e higiene ambiental.-----

ARTICULO 2) Queda establecido que la tenencia con cualquier propósito, económico o no, de animales de la especie porcina, en la jurisdicción del Partido de Ramallo, sólo será permitida en las zonas expresamente determinadas por la reglamentación de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 3) Todas aquellas explotaciones porcinas no habilitadas que se encuentren radicadas en zonas no permitidas por la presente Ordenanza y su reglamentación, contarán con un plazo de SESENTA (60) DIAS CORRIDOS, contados a partir de la fecha de promulgación, publicación y notificación de la presente Ordenanza, para proceder al retiro de los cerdos, y el propietario queda obligado a comunicar a la Autoridad Sanitaria Municipal el destino final de los animales.-----

ARTICULO 4) Una vez retirados los cerdos, el propietario deberá limpiar y desinfectar el terreno donde se encontraban los animales, desratizando convenientemente el predio y sus alrededores.-----

ARTICULO 5) Vencido el plazo de SESENTA (60) DIAS CORRIDOS que determina el Artículo 3 de esta Ordenanza para la regularización de las explotaciones porcinas en la Jurisdicción del Partido de Ramallo, sin que se haya materializado el retiro de los animales, el propietario será pasible de las sanciones que prevé, el Art. 81 y concordantes según la ORDENANZA N° 191/85 "REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO" y, de aquellas que determine la reglamentación de esta Ordenanza, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal arbitrar los medios para el inmediato retiro de los cerdos, pudiendo a tales efectos requerir el auxilio de las Autoridades Sanitarias Nacionales, Provinciales y/o de la Fuerza Pública.-----

ARTICULO 6) La cría y tenencia de cerdos deberá ajustarse en un todo de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes Provinciales N° 10081/83 y 10510/87, y la Resolución N° 225/95 del SE.NA.SA.; respectivamente.

ARTICULO 7) La Secretaría Municipal de Salud Pública, a través de los organismos técnicos de su dependencia, establecerá un sistema de identificación obligatorio de los cerdos, válido por el tiempo que demande la definitiva regularización de las explotaciones existentes.

ARTICULO 8) El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá a través de organismos técnicos, públicos y privados, locales, provinciales y nacionales, distintas alternativas de producción como medio de facilitar nuevas radicaciones.-----

ARTICULO 9) DE LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN.

----- La Secretaría Municipal de Salud Pública implementará una Campaña de difusión a través de medios radiales, televisivos y escritos, dando a conocer los alcances de la presente Ordenanza y, en forma

conjunta, difundir medidas de Educación para la Salud en todos los Establecimientos Educativos del Distrito.-----

ARTICULO 10) DE LOS METODOS DIAGNOSTICOS.

----- La Secretaría Municipal de Salud Pública, a través del Departamento Bromatología y Veterinaria, deberá implementar el método digestión péptica o enzimática para el diagnóstico de Triquinosis en las muestras de cerdos faenados.-----

ARTICULO 11) DE LAS SANCIONES.

----- Incorpórase al "REGIMEN DE FALTAS" de la Municipalidad de Ramallo - ORDENANZA N° 191/85, en su CAP.III, el Artículo 90 (Bis) redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 90 (Bis) Por no contar los establecimientos de faena, las carnicerías y mercados en general que se dediquen a la comercialización de carne porcina y sus derivados, con el comprobante original o fotocopia autenticada del análisis que declare al animal "libre de triquinosis" extendido por el Departamento Municipal de Bromatología y Veterinaria.
100 a 500 módulos

En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta un 100% del valor establecido y aplicarse el adicional de clausura del establecimiento o local comercial por un término que se regulará entre los TRES (3) y los TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, debiendo abonarse las multas impuestas antes de proceder al levantamiento de la clausura."-----

ARTICULO 12) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de su Autoridad Sanitaria ponga en marcha el presente "PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA TRIQUINOSIS", actuando con rigor de ley en todos los casos en que se detecte triquinosis animal o humana.----

ARTICULO 13) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE AGOSTO DE 1997.